



CORREO ELECTRÓNICO

kjlopez@senado.pr.gov

comisiondeseguridadpublica@senado.pr.gov

22 de febrero de 2021

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública
y de Asuntos del Veterano
Senado de Puerto Rico

Re: Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 77

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 77, que busca aprobar la “Carta de Derechos de los Policías”. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

“Para crear la “Carta de Derechos de los Policías”, a los fines establecer derechos y beneficios para éstos y sus familiares y compilar la legislación aprobada en beneficio de los policías; y para otros fines relacionados.”

I.

Según se indica en la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, a través de los años se han aprobado estatutos que otorgan diversos beneficios y derechos a los miembros de la uniformada y sus familiares. Sin embargo, se nos ilustra que al no existir un documento que uniforme los mismos en un solo estatuto, en muchas ocasiones estos beneficios y derechos pasan inadvertidos.

Por lo tanto, esta pieza legislativa persigue hacer justicia a los Policías de Puerto Rico a través de la promulgación de la Carta de Derechos de los Policías, en la cual se codifiquen los diversos derechos otorgados en leyes anteriormente aprobadas. Además, dispone para la otorgación de beneficios adicionales a los miembros del honroso cuerpo de la uniformada y sus familiares.

II.

Es menester destacar que el Departamento de Hacienda (“Departamento”) tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva, contable y financiera a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de



Puerto Rico de 2011” (en adelante, el “Código”), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

De este modo, y dentro de la pericia de nuestra institución, resulta necesaria la evaluación por parte del Departamento de aquellas medidas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro Gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es la agencia con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines. En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF); (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

III.

Luego de revisar esta pieza legislativa vemos que contiene disposiciones que cubren mandatos de varias agencias entre las cuales hay dos que directamente se encuentran dentro del deber ministerial del Departamento. A continuación, presentamos la posición de nuestro Departamento mediante este memorial explicativo.

Primeramente, el Artículo 5.D. de esta medida codifica los derechos relacionados a la exención de contribución sobre ingresos como sigue:

“(1) a que el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas esté exento de tributación;

(2) a que los salarios que se le paguen retroactivamente, por concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y por los aumentos de sueldos otorgados en virtud de la Ley 227-2004, según enmendada, y cualesquiera otros ingresos generados por promociones pasadas de acuerdo con las escalas salariales, y que aún sean adeudados, quedar exento de toda tributación. Para los salarios pagados por los conceptos antes mencionados durante el año 2018, que no hayan sido incluidos en el Comprobante de Retención de dicho año, se concederá un crédito, equivalente al cien por ciento (100%) de dicho ingreso, en el año 2019. Estas exclusiones no les aplican a los empleados civiles del antes mencionado Negociado.”


Sobre este punto, resulta imperativo mencionar que la Sección 1031.02 del Código de Rentas Internas enumera las partidas de ingreso bruto que estarán exentas de tributación.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 U.S.C. § 2101 (2016).

El párrafo (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 del Código (13 L.P.R.A §30102) dispone lo siguiente:

“(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo esta parte:

...
(34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según este servidor público es definido en la sec. 3502 del Título 25, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Asimismo, a partir del 1 de enero de 2019 estarán exentos de toda tributación, los salarios que se les paguen retroactivamente a los miembros del referido Negociado, por concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y por los aumentos de sueldos otorgados en virtud de la Ley 227-2004, según enmendada, y cualesquiera otros ingresos que estos generen por promociones pasadas de acuerdo a las escalas salariales, y que aún se les adeuden. Para los salarios pagados por los conceptos antes mencionados durante el año 2018, que no hayan sido incluidos en el comprobante de retención de dicho año, se concederá un crédito, equivalente al cien por ciento (100%) de dicho ingreso, en el año 2019. Estas exclusiones no les aplican a los empleados civiles del antes mencionado Negociado.”

 Por tanto, no tenemos objeción a que forme parte de la Carta de Derechos de los Policías, toda vez que es un beneficio previamente legislado a estos servidores públicos, según han sido definidos en el Artículo 1.02(f) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, como aquel servidor público “...que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía.”

En segundo lugar, el Artículo 5.E(3)(a) de esta medida dispone, entre otros asuntos, para que las certificaciones de radicación de planillas contributivas y de deudas por contribución sobre ingresos, se emitan libre de costos, tanto a los policías de Puerto Rico como a sus cónyuges, cónyuges supérstites e hijos menores de edad. Este beneficio sería uno adicional a los beneficios existentes.

Los Artículos 5(c), 6(a)5, 6(b) y 7(b) del Reglamento Núm. 9115 de 8 de octubre de 2019, conocido como “Reglamento para Imponer Cargos por Servicios por Solicitudes Sometidas al Departamento de Hacienda”, entre otros asuntos, disponen lo referente al pago de derechos por la expedición de certificaciones de radicación de planillas contributivas. Ese pago de derechos solo procede cuando el contribuyente se persona a una dependencia del Departamento para obtener una copia impresa de la certificación con el sello correspondiente. Por lo tanto, de su fas, la medida necesariamente presenta un efecto de reducción de los recaudos del Departamento de Hacienda por dicho concepto, los cuales, entre otros asuntos, sirven para costear los materiales de impresión de los certificados. Debido a que la medida no presenta datos concretos sobre el número específico de funcionarios y familiares elegibles que disfrutarían del beneficio propuesto, no podemos

estimar responsablemente un impacto fiscal . Sin embargo, debemos tomar en consideración que el total de puestos ocupados por la Policía de Puerto Rico asciende a unos 12,096 funcionarios

Ahora bien, es oportuno mencionar que, a partir del 24 de febrero de 2020, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (conocido por su acrónimo como SURI), se facilita la emisión de certificaciones de radicación de planillas libre de costo. De hecho, con relación a las certificaciones de deuda, éstas son libres de costo, independientemente del medio utilizado, ya sea a través de SURI o de forma presencial en las oficinas o colectorías del Departamento.²

IV.

Somos de la opinión que la pieza legislativa ante nuestra consideración debe ser enmendada a los fines de eliminar aquellas disposiciones referentes al beneficio otorgado sobre la expedición de certificaciones gratuitas en nuestro Departamento. Hemos trabajado arduamente para lograr la implementación de procesos ágiles, seguros, y tecnológicamente avanzados para brindar a la ciudadanía alternativas para que las certificaciones de radicación de planillas y deudas contributivas puedan ser emitidas sin costo alguno electrónicamente. Esto último, incluso considerando el momento histórico que nos ha tocado vivir a consecuencia de la pandemia del COVID-19 en el que las herramientas electrónicas han demostrado y facilitado un cambio, para bien, en el modo de laborar tanto a nivel privado como público.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez
Subsecretario

² Como parte del Plan Estratégico del Departamento, desde diciembre de 2009, se comenzó a emitir estas certificaciones (radicación y deuda) por medios electrónicos libre de costos. Esto con el fin de simplificar procesos y mejorar los servicios ofrecidos a nuestros contribuyentes y en cumplimiento con la Ley 151-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Gobierno Electrónico" y la Ley 85-2009, conocida como "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos".